

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

*Pago adelantado.*

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

*Números sueltos 25 céntimos.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 164.)

## GOBIERNO CIVIL

**EDICTO**

A los Sres. Alcaldes y a todos los habitantes de esta provincia,

Hago saber: Que el Gobierno de S. M., que Dios guarde, espera, tan sólo, la llegada del Sr. Ministro de Economía para resolver el asunto de la tasa mínima del trigo.

Por tanto, sería inútil e impropio organizar manifestaciones públicas para hacer peticiones al Gobierno, ya que, éste, se halla bien enterado de los deseos de los labradores, por cuyos intereses ha de velar constantemente como base que son de la riqueza nacional.

Además, como en estos momentos se hallan prohibidas toda clase de manifestaciones, porque pudieran entrañar derivaciones de carácter político, el Gobierno no podría permitir las que ahora se organizan con motivo del asunto de los trigos.

Así, pues, todos los Sres. Alcaldes, en el momento en que reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente edicto, dispondrán, bajo su personal responsabilidad, que copia literal del mismo sea fijada al público en el sitio de costumbre en cada pueblo y además publicarán bandos, haciéndolo saber al vecin-

dario, en donde haya esta costumbre; previniendo también a los señores Alcaldes que no deben consentir en modo alguno manifestaciones públicas en sus respectivas localidades, pues si se efectuasen, a pesar de esta prohibición, sería emplear un procedimiento inadecuado y violento que pudiera impedir al Gobierno llevar a cabo, como desea hacerlo, las concesiones que sean justas y satisfagan los deseos de los agricultores de esta provincia, los cuales no deben dejarse llevar por instigadores que, a veces, ocultan otros propósitos y que, al fin, las perjudicarían.

Y como siendo el deseo ferviente de que las aspiraciones de los agricultores burgaleses puedan obtener feliz éxito y se desenvuelvan y expresen en forma legal y correcta, dentro de un ambiente de paz y tranquilidad, evitándome así el disgusto de obligarme a adoptar medidas represivas para cumplir mi ineludible deber de procurar siempre conservar el orden público, espero y confío sean admitidas mis sanas advertencias y cumplidas por todos mis órdenes, todo para el bien de los labradores y de la Provincia.

Los Sres. Alcaldes me darán inmediata cuenta de haber recibido este edicto y de proceder a cumplir cuanto en él se ordena.

Burgos 12 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

*Circular.*

El Alcalde de Oña me comunica se halla recogida en Cereceda una yegua de las señas siguientes: pelo negro, de seis y media cuartas de

alzada, estrella de pelo blanco en la frente, herrada de las extremidades delanteras y lleva cabezada.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 12 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ESTATUTOS DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE ODONTÓLOGOS**

(Conclusión).

**CAPITULO III**

*Jurisdicción disciplinaria.*

Artículo 26. Cuando llegue a conocimiento de la Junta de gobierno por reclamación o información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de los deberes sociales, profesionales, o con motivo de la profesión legales, y, especialmente, de los determinados en estos Estatutos, podrá imponer o proponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias.

- 1.ª Amonestación privada.
- 2.ª Apercibimiento por oficio.
- 3.ª Amonestación ante la Junta de Gobierno en pleno, con amonestación en el acta e imposición de multa de 25 a 100 pesetas.
- 4.ª Reprensión ante la Junta de gobierno, que se hará constar en el acta y se anotará en el expediente colegial e imposición de multa desde 101 a 500 pesetas.
- 5.ª Reprensión que se hará pública en el Boletín del Colegio e imposición de multa de 501 a 1.000 pesetas.
- 6.ª Condenación pública en toda la Prensa profesional de la nación e imposición de multa de 1.001 a 2.500 pesetas.

7.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo que no exceda de seis meses en la localidad donde resida.

8.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo mayor de seis meses y menor de un año, en el territorio de la región.

9.ª Expulsión del Colegio regional y suspensión temporal del ejercicio profesional en todo el territorio de la nación.

La imposición de estas correcciones no ha de supeditarse al orden en que aparecen redactadas, sino a la gravedad de la falta que origina la sanción.

Ninguna corrección podrá ser impuesta por la Junta de gobierno sin la previa formación de expediente, en el que será oído el interesado, permitiéndole aportar pruebas y defenderse por sí mismo, o por medio de otro compañero. Los acuerdos de la Junta de gobierno habrán de ser adoptados, además, por mayoría absoluta de votos.

La imposición de los tres correctivos es potestativa de la Junta de gobierno, sin ulterior recurso.

Para las sanciones cuarta y quinta, cabrá al colegiado recurrir, en el término de tercero día, ante el Consejo general de los Colegios, cuyo fallo será definitivo.

Las penalidades sexta, séptima, octava y novena sólo se impondrán por faltas graves y a los contumaces en rebeldía o inmoralidad notoria, que menoscaben el decoro profesional. En estos casos podrá recurrirse, igualmente, al Consejo general de los Colegios Odontológicos. Contra los fallos de este Consejo, en tales casos, todavía se concede el derecho de recurrir en última instancia ante el Director general de Sanidad.

El plazo en que el mencionado Consejo general de Colegios habrá de emitir sus fallos será de treinta días, a partir del de recepción del expediente.

Mientras no recaiga acuerdo ejecutivo, se respetarán en toda su integridad los derechos y funciones del colegiado contra quien se dirija el expediente.

Cuando las Juntas de Gobierno no se ajusten en sus fallos a las normas y preceptos establecidos, pudiendo derivarse de ello algún perjuicio para el colegiado o para el prestigio colectivo, podrán sus componentes ser objeto de sanciones, que deberá imponer el Consejo general de los Colegios. Asimismo, toda extralimitación de funciones cometida por el Consejo de Colegios será motivo de corrección por parte de la Dirección general de Sanidad, la que podrá imponer, en su caso, las sanciones oportunas.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del Consejo general de los Colegios.*

Artículo 27. El Consejo general de los Colegios Odontológicos será el organismo superior representativo de los Colegios regionales, a su vez integrados por la totalidad de los profesionales de la Odontología, a quien compete: Llevar la voz de los Colegios ante los Poderes públicos y organismos oficiales del Estado; representar y defender los derechos e inmunidades de la clase odontológica en general o de cualquiera de sus Cuerpos en particular, que pudiera ser objeto de vejación o limitación, transmitiendo y apoyando sus justas aspiraciones; convocar y organizar Asambleas generales de Juntas de Gobierno de los Colegios, estrechar los lazos de afecto entre estas entidades, procurando la unificación de criterios y la coordinación de esfuerzos precisos para toda acción eficaz; resolver los recursos de alzada que los Odontólogos colegiados le eleven contra acuerdos adoptados por las Juntas de sus Colegios; fallar, en su caso, las apelaciones que se le dirijan por las correcciones disciplinarias impuestas a los colegiados por dichas Juntas regionales; resolver los problemas de todo orden que se ofrezcan en las relaciones de los colegiados con sus Colegios; los conflictos intercolegiales, y también cuantos puedan surgir entre los Colegios y otras Asociaciones o Sociedades Odontológicas, creadas con fines profesionales; procurar la forma

más justa y conveniente de tributación para los profesionales odontólogos, facilitando y auxiliando, por otra parte, la acción de la Hacienda pública; editar, de acuerdo con la Dirección general de Sanidad, y distribuir entre los Colegios, los impresos para recetas y certificaciones, dirigiendo la administración de los mismos; fundar y dirigir una Asociación de Previsión y Socorro en favor de los Odontólogos inválidos o ancianos, sus viudas y sus huérfanos; despertar el sentimiento corporativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al progreso científico o al bienestar individual o colectivo de la clase Odontológica; cumplir toda misión que tienda a la mejor organización de la enseñanza de la Odontología y al mayor perfeccionamiento y eficaz defensa de los intereses sanitarios del país, y realizar, en fin, cuantas gestiones sean precisas para que las organizaciones representativas de la clase odontológica tengan, a su vez, la debida representación en los altos organismos consultivos o legislativos del Estado.

Artículo 28. Este Consejo estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales designados por elección en Asamblea general de Juntas de Gobierno de los Colegios, en la que tomarán parte los que lleven la representación de los Colegios regionales, y como cargos natos, tantos Consejeros como Presidentes de las Regiones Odontológicas determinadas en los anteriores Estatutos.

Estos últimos nombramientos habrán de recaer, precisamente, en los que ostenten cargo de Presidente de un Colegio; su mandato como Consejero no cesará, sin embargo, aunque dejara de ser Presidente del Colegio, en tanto nueva Asamblea designe quién ha de sustituirle en el Consejo.

Del seno de este Consejo se nombrará un Comité ejecutivo, formado por los cargos electivos, o sea, por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los tres Vocales. Dicho Comité será el encargado de realizar aquellas gestiones que el Consejo acuerde.

Artículo 29. El Consejo se renovará cada cuatro años en la Asamblea general, en la forma determinada en el artículo anterior, y de los nombramientos deberá darse

cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación y al Director general de Sanidad.

Cada dos años se celebrará una Asamblea general ordinaria para la aprobación de cuentas y presupuestos y para que el Consejo justifique su gestión y, además, podrán tener lugar cuantas Asambleas extraordinarias el Consejo acuerde o sean pedidas por la mitad más uno de los Colegios.

El pleno del Consejo general deberá celebrar sesión ordinaria dos veces cada año y cuantas extraordinarias sean precisas, estudiando las propuestas de los Colegios y enviando a todos ellos las actas de sus sesiones.

El Comité ejecutivo se reunirá una vez cada trimestre y siempre que el Presidente lo estime necesario.

Artículo 30. El Consejo general de Colegios habrá de entender en todos los recursos de alzada contra las correcciones impuestas por las Juntas de gobierno y en los demás casos preceptuados en estos Estatutos; ante dicho Consejo general se dará audiencia al interesado con toda la amplitud posible, invitándole a aportar pruebas y defenderse por sí mismo o por medio de un compañero debidamente autorizado.

El procedimiento será como sigue: recibida por el colegiado la notificación de la Junta de Gobierno imponiendo la sanción, considerándola injusta, elevará, en el plazo de cinco días, una instancia al Presidente del Consejo de Colegios, que se admitirá bajo recibo en la Secretaría del Colegio y se hará llegar a su destino en el plazo de cuarenta y ocho horas. Dicho Presidente admitirá la instancia y requerirá al interesado para que, en un nuevo plazo de cinco días presente el correspondiente pliego razonado acompañando una copia; el pliego quedará en poder del Presidente, y la copia se remitirá a la Junta de Gobierno para que ésta, a su vez, presente, en igual forma y plazo, la correspondiente contestación acompañada de copia certificada del expediente instruido como base para la sanción apelada. Si el apelante o la Junta de Gobierno no piden la celebración del juicio, el Consejo, si tampoco lo estima necesario, fallará sobre los documentos aportados; en caso contrario, el Presidente convocará a juicio, con ocho días de antelación, fijando el día y la hora en que ha de tener lugar.

Constituido el Consejo de Colegios, se dará audiencia al apelante y asimismo a un representante de la Junta de Gobierno, debidamente autorizado por ésta. Ambos aportarán cuantos justificantes posean en defensa de sus puntos de vista y harán cuantas manifestaciones juzguen de interés, consignándose en acta aquellas que los interesados así lo pidan. Dichas actas serán extendidas por el Secretario y firmadas por ambas partes y por todos los Consejeros. El fallo de este Tribunal se basará sobre los documentos presentados, las pruebas aportadas con constancia en el acta y las manifestaciones que en la misma se hayan hecho igualmente constar, constituyéndose, para ello, en sesión secreta y deliberando con la mayor amplitud.

El Consejo general de Colegios se constituirá de la manera dicha y actuará precisamente en los plazos marcados. Los cargos de Consejeros son obligatorios e irrenunciables. La asistencia será igualmente obligatoria, aun para aquellos colegiados que no residan en la capital, salvo en los casos de evidente imposibilidad física, apreciada por los propios miembros del Colegio.

La falta de asistencia que no sea muy cumplidamente justificada, será castigada con la multa de cinco a quinientas pesetas, impuesta por la Junta de Gobierno con estas atribuciones expresas. En igual forma y cuantía se castigará por la Junta de Gobierno el hecho de haberse negado algún miembro a tomar parte en las votaciones que por el Presidente del Consejo general se planteen.

Los acuerdos no serán válidos si no se adoptan en votación secreta y con asistencia de las dos terceras partes, como minimum, de los miembros que componen el referido Consejo. No se admitirán, además, votos particulares, ni aparecerán otros juicios que los que nazcan del criterio colectivo. Las sesiones de este Tribunal, una vez abiertas, no podrán suspenderse hasta que, después de la deliberación, se haga público el fallo, que el Secretario redactará con los resultandos y considerandos en que se base.

Contra estos fallos del Consejo general de Colegios, en los casos marcados, cabrá ante el Director general de Sanidad, una última instancia, la que deberá presentarse en el plazo de quince días, en las oficinas del Consejo, para su oportuna tramitación.

Toda sanción impuesta por los Colegios o el Consejo, con estrecha sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, será ejecutiva en los casos que se señale, y las Autoridades prestarán a estas entidades el auxilio preciso para que tengan la debida eficacia. Las multas que se especifican en el artículo 3.º como cuantas se preceptúan en estos Estatutos, se entenderá que deben hacerse efectivas en el Colegio de Odontólogos respectivo, el cual las habrá de aplicar inexcusablemente a un fin de índole benéfica.

Si los colegiados no hicieran efectivo su importe en el plazo que se les señala, se les exigirá, bien por los Gobernadores civiles, a instancia del Colegio, bien por los Tribunales de Justicia, a los que se acudirá para que se les ejecute por la vía de apremio, por el principal, gastos y costas correspondientes.

La cantidad, igualmente, habrá de ser percibida por el Colegio en metálico y se destinará a un fin benéfico.

Cuando la sanción impuesta por el Tribunal competente consista en suspensión temporal del ejercicio profesional en la localidad o provincia, el Consejo de Colegios o el Colegio regional, según los casos, lo comunicará al Subinspector de Odontología, al Gobernador civil y al Inspector provincial de Sanidad de la provincia respectiva.

Artículo 31. El Consejo general tiene, con relación a todos los Colegios regionales, las mismas atribuciones que estos organismos con respecto a sus colegiados, siendo idéntico para todos los Colegios el carácter de obligatoriedad y el deber de contribuir con las cuotas que les corresponda a su sostenimiento, y estando asimismo dotado aquel organismo de las facultades precisas para amonestar, corregir e imponer sanciones disciplinarias a los miembros de las Juntas de gobierno por las negligencias o faltas en las que pudieran incurrir por abandono de funciones de interés para los fines colectivos y por el incumplimiento de preceptos reglamentarios o de acuerdos adoptados por la Asamblea general, por el Pleno del Consejo o por su Comité ejecutivo.

Los Colegios acatarán y cumplirán los acuerdos adoptados en las Asambleas generales, aunque lo hayan sido con su voto en contra, e igualmente cumplirán las disposiciones emanadas del Consejo gene-

ral, que tendrán siempre carácter ejecutivo, sin perjuicio de las responsabilidades que con toda amplitud podrán exigirse contra éste en las Asambleas generales. Para todos los fines que se determinan en estos Estatutos, los Gobernadores civiles prestarán al Consejo de Colegios los auxilios procedentes.

Artículo 32. Todas las instancias o reclamaciones de los Colegios Odontológicos que hayan de dirigirse al Poder público lo harán por conducto del Consejo general, no siendo admitido en los Centros oficiales ningún documento que carezca del expresado requisito.

Artículo 33. Constituirán los fondos del Consejo: los que recauden por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias que la Asamblea general establezca para todos los Colegios, en la forma y fecha que la misma determine, y por la participación que en la recaudación por impresos se determina en el artículo 17.

Artículo 34. Para el régimen interior del Consejo y de las Asambleas generales se redactará por aquél un Reglamento en que se fijen las normas a que haya de sujetarse su funcionamiento.

#### CAPÍTULO V

##### *De los fondos de los Colegios regionales.*

Artículo 35. Constituirán los fondos de los Colegios:

1.º Las cuotas de ingresos mensuales o anuales que en cada Reglamento particular se marquen, y aquellas extraordinarias que se acuerden en las Asambleas generales.

2.º El importe de los donativos, legados o bienes de los particulares, Odontólogos o Corporaciones que se les confieran.

3.º El tanto por ciento que se les conceda por el Consejo y por la distribución y expendición de los impresos que el artículo 17 preceptúa.

4.º El tanto por ciento que les corresponda por el concepto de tasación de honorarios.

Para la distribución y expendición de los impresos para certificaciones y recetas se mantendrán las obligadas relaciones entre las Juntas de gobierno de los Colegios y el Consejo general de los mismos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los Colegios Odontológicos regionales se constituirán oficialmente en el término de treinta

días, a partir de la publicación de este Real decreto, a cuyo efecto actuará exclusivamente el Inspector provincial de Sanidad de cada una de las capitales de las regiones odontológicas. Con tal fin, y previa obtención en las Delegaciones de Hacienda correspondientes de las listas de los odontólogos matriculados para el ejercicio profesional en las provincias que integran la región, citará a éstos ya directamente a los que residan en la provincia de su jurisdicción sanitaria, o bien por medio de los respectivos Inspectores de Sanidad, para que cursen, a su vez, la citación a los que residan en las demás provincias odontológicas.

Segunda. El resultado de la votación celebrada para designar las Juntas de gobierno de los Colegios en el mencionado acto de constitución de éstos, será comunicada oficialmente a la Dirección general de Sanidad.

Para el cumplimiento de los fines expresados en estos Estatutos, cada Colegio regional redactará, en el plazo de dos meses, un Reglamento de régimen interior, en el que cuidarán, especialmente, de que los preceptos referentes a la celebración de Juntas se redacten en forma tal, que los acuerdos de los organismos citados merezcan toda suerte de garantías.

Dicho Reglamento, después de aprobado en Junta general extraordinaria, convocada especialmente para ello, se someterá a informe del Consejo general de los Colegios Odontológicos, y cuando éste sea favorable, se presentará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia donde resida el Colegio regional.

Tercera. El Consejo general de los Colegios Odontológicos redactará y someterá a la aprobación del Ministerio del Ramo, en el más breve plazo posible, un proyecto para la organización de una Institución de Previsión Odontológica Nacional, que, acogiendo por igual a cuantos ejerzan la Odontología en España, atienda los riesgos de invalidez y ancianidad, procurando para las viudas y huérfanos socorros o pensiones que les permitan algún medio decoroso de subsistencia; todo ello en forma que no exija sacrificios incompatibles con la modesta capacidad económica del mayor número de los profesionales.

Cuarta. Los Colegios Oficiales de Odontólogos y su Consejo general serán las únicas entidades de

esta clase profesional que gocen de existencia oficial. Queda prohibida la intromisión en ellas de otras agrupaciones, cualquiera que sea su nombre (Sindicatos, Federaciones, etcétera).

Quinta. La existencia de los nuevos Colegios regionales no excluye ni limita el libre derecho de asociación profesional de los odontólogos, quedando, por tanto, subsistentes, con absoluta independencia, todas las Asociaciones actuales, en tanto otra cosa no acuerden por sí, y pudiendo constituir aquéllos cuantas otras quisieren; y

Sexta. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en estos Estatutos.

Aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid 27 de mayo de 1930.—El Director general, José Palanca.

(Gaceta 28 mayo 1930.)

## Diputación Provincial

#### COMISIÓN PERMANENTE

*Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 30 de mayo de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.*

Felicitar al alumno becatario de esta Diputación D. Emilio de Velasco por el resultado obtenido en los exámenes de final de curso de la carrera del Magisterio.

Que el Presidente y Diputados que sus ocupaciones se lo permitan, con el Secretario de la Corporación, asistan a la hora de la llegada de los excursionistas de Calatayud para recibirles en la estación.

Admitir en la Casa de Caridad al anciano que interesa el Alcalde de La Sequera de Haza, cuyo nombre no indica.

Que informe la Ponencia de Agricultura en las peticiones formuladas por varios pueblos sobre que se apoye la solicitud que han elevado para que se deje sin efecto el cobro de las cuotas del 10 por 100 por aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de propios de los montes públicos.

Que se dirija instancia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento apoyando la petición de la Hermandad de la Ribera, de Herbosa, perteneciente al Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, relacionada con el nombramiento de perito para intervenir en el expediente de expropia-

ción de terrenos con motivo de la construcción del Pantano del Ebro.

Que se dirija atenta comunicación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda rogando que no se prive a la Diputación de Sevilla de la recaudación de las contribuciones y que se haga así presente a la Diputación de Zaragoza, como contestación al oficio que ha dirigido relacionado con el particular.

Que informe la Ponencia de Gobierno en la instancia del Ayuntamiento de Hinojar del Rey referente al deslinde de aquel término jurisdiccional con el pueblo de Alcubilla de Avellaneda, de la provincia de Soria.

Contestar al Ayuntamiento de Castrovido que la Diputación carece de competencia para resolver el asunto relativo a las inscripciones de aquel pueblo.

Quedar enterada de un telegrama del Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio manifestando que el dirigido a S. M. el Rey relacionado con el asunto triguero, había sido trasladado al Gobierno.

Dirigirse a las diez provincias castellano-leonesas interesando manifiesten su parecer respecto de la propuesta hecha por el Sr. Delegado de las Diputaciones en la Exposición Ibero-Americana de Sevilla sobre cesión del Pabellón y contestar a dicho Sr. Delegado que no es posible llevar a la práctica la idea de organizar una gran masa coral por falta de tiempo para ello.

Adquirir los ejemplares que envía la Diputación de Zamora de la monografía titulada «La guerra civil o la muerte de Enrique IV».

Remitir un ejemplar del Libro de la Provincia a la Sociedad titulada Cultural Obrera, de Algar (Cádiz) con destino a la Biblioteca.

Designar para que asista a la reunión que se celebrará en Madrid con el fin de tratar del asunto del consorcio resinero al ex-diputado provincial D. Antonio de Rotaache, sin perjuicio de nombrar en su día un Sr. Diputado.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Ponente de Agricultura participando que había adquirido una pareja de bueyes para el servicio del campo práctico en 2.024 pesetas.

Quedar enterada de haber terminado la licencia el Auxiliar D. Tomás Moreno.

Que el Ayuntamiento de Briviesca ingrese en la Caja provincial 150 pesetas y 200 D. Fernando Linarcs por la utilización de la máquina apisonadora.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil, remitiendo el escrito elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre que se reduzca el número de imprentas oficiales.

Mostrar la conformidad a la propuesta hecha para el cargo de Vocal del Sindicato de riegos del Canal Reina Victoria Eugenia, a favor del Sr. Alcalde de Aranda de Duero.

Quedar enterada de un telegrama del Sr. Alcalde de Aranda de Duero, adhiriéndose a las gestiones realizadas en el asunto triguero, y de un oficio del Sr. Alcalde de Peral de Arlanza.

Que se una al expediente de su razón la instancia de D. Aurelio García Rámila, sobre que se le nombre escribiente de las oficinas de la Corporación.

Aprobar la cuenta de los gastos originados con motivo del viaje efectuado a Palencia para asistir los Sres. Diputados a la Asamblea agraria.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, dando cuenta de haberse fugado de la Casa de Caridad dos asilados.

Quedar enterada de las entradas de acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia, y de un oficio del Sr. Director, participando el fallecimiento de la Hija de la Caridad, Sor Magdalena Castet.

Autorizar a los Sres. Ponentes de Beneficencia para que permuten una novilla y una ternera por una vaca de leche.

Quedar enterada con agrado de las gestiones realizadas por el señor Presidente en Madrid en pro del ferrocarril directo Madrid-Burgos, haciendo constar en acta la satisfacción de la Corporación por el resultado obtenido.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro en el mes de marzo.

Adjudicar definitivamente las subastas de géneros y materiales con destino a los Establecimientos de Beneficencia a D. Tiburcio Santamaría, D. Julián López, D. Federico Martínez Varea, D. José Sáiz y D. Francisco Dorrnsoro y anunciar nueva subasta para los que no fueron objeto de contratación.

Elevar a definitiva la reclusión provisional de la demente Casilda de la Iglesia, de Coculina.

Hacer presente al Ilmo. Sr. Director General de Prisiones que puede disponer la conducción de la demente Ignacia Nebreda, de Santo

Domingo de Silos, al manicomio de Santa Agueda.

Hacerse cargo de la demente Isabel Barbolía, de Santo Domingo de Silos, conforme interesa la Diputación de Guipúzcoa.

Aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en San Sebastián por el presunto demente Félix Sancho, de Fresno de Rodilla.

Admitir en el Colegio de Sordomudos a Sinesio Fernández, de Linares de Bricia.

Relevar a Manuel Pastor del pago de los gastos causados en el Hospital provincial.

Entregar a Constantino Hernantes su hija Avelina, asilada de la Casa de Caridad.

Entregar a Antonio Quintano, de Poza de la Sal, y a Antonio García, de Cobia, las cartillas que se impusieron a su favor conmemorativas del nacimiento de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Aprobar varios padrones de cédulas personales de distintos Ayuntamientos.

Aprobar las cuentas presentadas por el Ayudante de Obras públicas D. Julián Visado importantes pesetas 7.735'88 de los gastos de estudio y redacción de proyectos de caminos vecinales.

Adjudicar definitivamente las subastas de acopios de piedra con destino a distintas carreteras a don Esteban Uzquiza, D. Joaquín García Hernando, D. Abraham de las Heras, D. Cayo Conde, D. Aniceto Cayuela, D. Hermenegildo Tijero, D. Filadelfo León, D. Toribio Dominguez, D. José Martínez, don Constantino Marcos y D. Dictinio Delgado.

Conceder a D. Claudio de las Heras, de Burgos, la autorización solicitada para transportar por la carretera de Pradoluengo a Ibeas de Juarros una maquinaria.

Aprobar las actas de recepción y la liquidación general de acopios de piedra con destino a las carreteras de Roa al límite de la provincia por Villafruela y de Royuela a Santa María del Campo.

Conceder a Gabriel Puente, de Santa María del Campo, la autorización solicitada para ejecutar obras en una finca de su propiedad contigua a la carretera provincial.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Arroyuelo a la carretera de Trespaderne a Mercadillo.

Aprobar los contratos de anticipos hechos a los Ayuntamientos de Cobia, Vilviestre de Muñó, y Valle

de Manzanedo para la construcción de caminos vecinales.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para la formación del proyecto y presupuesto de las obras de conducción de aguas en Peral de Arlanza.

Prestar la conformidad al informe emitido por la Dirección de Obras provinciales en el proyecto de variante del camino inundado por el embalse del Pantano del Arlanzón.

Acceder a la petición de los pueblos de Las Rebolledas, Celadilla Sotobrín y Mansilla de Burgos sobre que se les autorice para construir directamente el camino de que son peticionarios.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 30 de mayo de 1930.—El Presidente accidental, Leopoldo Escudero.—El Secretario, Pedro J. García,

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el número 47 del corriente año, por lesiones, se cita en forma por medio de la presente a Manuel Pastor Ezlauri, vecino de Cantalejo, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como perjudicado. A la vez se instruye a dicho sujeto y a Lorenzo Santa Cruz, padre del lesionado Casiano Santa Cruz, de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 11 de junio de 1930.—El Secretario, P. S., Fernando Cismadevila.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Burgos.

Aprobados por la Comisión permanente, en sesión de ayer, los créditos extraordinarios solicitados para satisfacer el importe de diversas cuentas procedentes del ejercicio anterior y para formalizar los gastos ocasionados con motivo de la crisis obrera, quedan desde esta fecha expuestos al público dichos expedientes en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 12 de junio de 1930.—El Alcalde, Eloy García de Quevedo.